

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-80/2022
“SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD C. & C., S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-80/2022 denominado "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE".

CONTRATO No. 1

Nosotros: **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**,

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada “**SISTEMAS C & C SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero tres nueve cinco - uno cero uno - nueve, cuyas facultades compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Felix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.”, por medio del cual confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: celebre toda clase de contratos que corresponda al giro comercial de la sociedad, como la adquisición, arrendamiento y venta de productos y artículos comerciales o bienes muebles que correspondan a la actividad de la empresa; facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como ofertante, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil veintiuno. El citado Poder fue rectificado mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, ya que por error se consignó en la escritura el nombre del apoderado como SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN, siendo el correcto **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Asimismo, mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, se rectificó la escritura que antecede ya que por un error se consignó en dicha escritura que se estaba rectificando el poder General Judicial, siendo lo correcto PODER GENERAL ADMINISTRATIVO. El cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. FSV-80/2022 denominado “**SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número SIETE/DOS MIL VEINTIDOS,

de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidos, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, en la cual resolvió: **ADJUDICAR:** la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-80/2022 "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE"**, a la **Sociedad SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$ 29,859.40)**, precio que incluye IVA, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contratar el suministro licenciamiento de Software Laserfiche. **II) REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS: A. Suministro de licenciamiento Laserfiche**, según detalle siguiente: **1.** Cinco (5) licencias de usuarios nombrados (Avante Named Full User), incluyendo la funcionalidad de crear formularios y el manejo de la Firma Digital. **2.** Sesenta (60) licencias para usuarios nombrados participantes (Participant Users). **3.** El licenciamiento adquirido debe incluir el soporte técnico por un plazo de un (1) año contado a partir de la entrega de este. **B. El soporte deberá incluir como mínimo lo siguiente:** **i.** Instalación y configuración de licenciamiento adquirido. **ii.** Derecho a las últimas versiones y parches de los productos correspondientes al licenciamiento adquirido. **iii.** Acceso a canales electrónicos y telefónicos para reportar solicitudes de soporte técnico sobre los productos correspondientes al licenciamiento adquirido. **iv.** Atención a solicitudes de soporte técnico en modalidad 7x24 con un tiempo de respuesta no mayor a doce (12) horas desde que se ingresó la solicitud de soporte. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, oferta, resolución de adjudicación, Garantía, Orden de Inicio y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazos. Para el suministro: A. Suministro de licenciamiento Laserfiche.** El plazo para la entrega del licenciamiento será de hasta quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **B. El soporte técnico.** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico del licenciamiento adquirido será por UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de entrega del licenciamiento. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE DOS CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto total del servicio es de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$29,859.40), precio que incluye IVA. Se efectuarán pagos de acuerdo al detalle siguiente: Se efectuará un solo pago, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del suministro y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VI) **GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir el suministro y soporte técnico objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de veinticuatro (24) meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Ing. Walter Alí Maldonado Rodríguez, (Jefe Área de Producción y Soporte), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los

incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VIII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Para dar por recibido el correspondiente suministro y soporte técnico, se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista, quienes serán los encargados de levantar y firmar el(las) Acta(s) de Recepción correspondiente(s) por cada literal, posterior a la entrega de la evidencia que se presente a satisfacción del Administrador del Contrato, por cada literal, conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los suministros y soporte técnico de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista.

IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que

no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la

Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "**SISTEMAS C & C S. A. DE C. V.**", en Avenida Olímpica No. 3322 Colonia Escalón San Salvador, y al correo electrónico: sistemascc@sistemascc.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

~~CONTRATANTE~~

~~CONTRATISTA /~~

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, **FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y

treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, como representante de la institución; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte el Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**,

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada "**SISTEMAS C & C SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cero cero tres nueve cinco - uno cero uno - nueve, cuyas facultades doy fe de ser legítimas por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Felix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**", por medio del cual confiriéndole dentro de sus facultades Administrativas, entre otras: celebre toda clase de contratos que corresponda al giro comercial de la sociedad, como la adquisición, arrendamiento y venta de productos y artículos comerciales o bienes muebles que correspondan a la actividad de la empresa; facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como ofertante, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio

al número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de junio de dos mil veintiuno. El citado Poder fue rectificado mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, ya que por error se consignó en la escritura el nombre del apoderado como SIMO LUIS GUILLERMO BARANDIARAN, siendo el correcto **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Asimismo, mediante Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, se rectificó la escritura que antecede ya que por un error se consignó en dicha escritura que se estaba rectificando el poder General Judicial, siendo lo correcto PODER GENERAL ADMINISTRATIVO. El cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas y reconocidas por los comparecientes a mi presencia asimismo reconocen y aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **Libre Gestión Número FSV-OCHENTA/DOS MIL VEINTIDOS** denominado "**SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número SIETE/DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidos, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, en la cual resolvió: **ADJUDICAR**: la **LIBRE GESTIÓN Número FSV-OCHENTA/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE LASERFICHE"**, a la **Sociedad SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.**, por un monto de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que **incluye IVA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es contratar el suministro licenciamiento de Software Laserfiche. **II) REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS**: **A. Suministro de licenciamiento Laserfiche**, según detalle siguiente: **Uno**. Cinco licencias de usuarios nombrados (Avante Named Full User), incluyendo la funcionalidad de crear formularios y el manejo de la Firma Digital. **Dos**. Sesenta licencias para usuarios nombrados

participantes (Participant Users). **Tres.** El licenciamiento adquirido debe incluir el soporte técnico por un plazo de un año contado a partir de la entrega de este. **B. El soporte deberá incluir como mínimo lo siguiente:** i. Instalación y configuración de licenciamiento adquirido. ii. Derecho a las últimas versiones y parches de los productos correspondientes al licenciamiento adquirido. iii. Acceso a canales electrónicos y telefónicos para reportar solicitudes de soporte técnico sobre los productos correspondientes al licenciamiento adquirido. iv. Atención a solicitudes de soporte técnico en modalidad siete por veinticuatro con un tiempo de respuesta no mayor a doce horas desde que se ingresó la solicitud de soporte. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, oferta, resolución de adjudicación, Garantía, Orden de Inicio y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazos. Para el suministro: A. Suministro de licenciamiento Laserfiche.** El plazo para la entrega del licenciamiento será de hasta quince días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la formalización del contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **B. El soporte técnico.** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico del licenciamiento adquirido será por UN AÑO contado a partir de la fecha de entrega del licenciamiento. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE DOS CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto total del servicio es de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA.** Se efectuarán pagos de acuerdo al detalle siguiente: Se efectuará un solo pago, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del suministro y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción correspondiente, ambos documentos debidamente firmados y sellados por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles

posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir el suministro y soporte técnico objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de veinticuatro meses desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Ing. Walter Alí Maldonado Rodríguez, (Jefe Área de Producción y Soporte), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de

cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Para dar por recibido el correspondiente suministro y soporte técnico, se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista, quienes serán los encargados de levantar y firmar el(las) Acta(s) de Recepción correspondiente(s) por cada literal, posterior a la entrega de la evidencia que se presente a satisfacción del Administrador del Contrato, por cada literal, conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los suministros y soporte técnico de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo ciento cincuenta y ocho y en los literales a), b) y d) del artículo noventa y cuatro ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL**

PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"SISTEMAS C & C S. A. DE C. V."**, en Avenida Olímpica Número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón San Salvador, y al correo electrónico: sistemascc@sistemascc.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leídas que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

